

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 30, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 1140, versión (2RM, aleta alta); modelo 1640, versión (2RM, aleta-alta); modelo 2040, versión (2RM, aleta alta); modelo 2040 DT, versión (4RM, aleta alta); modelo 2140, versión (2RM); modelo 2140 DT, versión (4RM); modelo 2040 S, versión (2RM, aleta alta); modelo 2040 S DT, versión (4RM, aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8058.a(8).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Frankfurt (RFA), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

14637 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.049/80, interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 22 de agosto de 1975, por Colegio Madre del Divino Pastor.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.049/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Colegio Madre del Divino Pastor, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 22 de agosto de 1975, sobre infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso interpuesto por la representación del Colegio Madre del Divino Pastor, de Las Arenas (Vizcaya), contra la resolución del Consejo de Ministro de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en vía de reposición de la resolución de dicho Consejo de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

14638 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.134/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978 por la «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.134/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre pena convencional, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el representante legal de la «Compañía Hispana, S. A.», contra Resolución del Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, y del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio del mismo año, confirmatoria de la anterior, por vía dealzada, debemos anular y

anular dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad de once mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

14639 *ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se modifica a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de cables telefónicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de cables telefónicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santander), en el sentido de incluir la importación de aleaciones de plomo y antimonio, en lingotes, con la siguiente composición: antimonio, 0,95/1,05 por 100; cobre, 0,04/0,08 por 100; estaño máximo, 0,01 por 100; plata máximo, 0,02 por 100; cinc máximo, 0,04 por 100; hierro máximo, 0,002 por 100; arsénico máximo, 0,002 por 100; otros elementos máximo, 0,005 por 100, y plomo, el resto, de la P. E. 78.01.15.

Para la citada mercancía puede aceptarse, a efectos contables, un coeficiente de transformación del 101,01 por cada 100. No existen subproductos y las mermas se estiman en el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 101,01 kilogramos de la referida materia prima.

De esta cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la «cencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14640 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se modifica a la firma «Andaluz de Piritas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andaluz de Piritas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amilxantato potásico y la exportación de concentrados de cobre, de plomo y de cinc, autorizado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andaluza de Piritas, S. A.», con domicilio en avenida de la Constitución, número 3, Sevilla, y NIF A-28094241, en el sentido de rectificar el último párrafo del apartado 4.º que queda como sigue:

«No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 100 por 100 para cada mercancía.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14641

ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, S. A.» (ERCOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre-blisters y chatarra de cobre y la exportación de lingotes y cátodos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre blisters y chatarra de cobre y la exportación de lingotes y cátodos de cobre y ampliaciones posteriores, autorizado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», con domicilio en Asúa, Bilbao (Vizcaya), quedando excluida de esta prórroga la cesión del beneficio fiscal que hasta la fecha tenía autorizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14642

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Canzler Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tubos, codos, fondos y depósitos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Canzler Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tubos, codos, fondos y depósitos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Canzler Ibérica, S. A.», con domicilio en calle de Andalucía, kilómetro 18, Pinto, Madrid y N.I.F. A 28064343.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente de un espesor.

1.1. De más de 4,75 y menos de 9 milímetros (posición estadística 73.75.23.2).

1.2. De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.75.33).

1.3. De 2 inclusive, a menos de 3 milímetros (P. E. 73.75.43), de las siguientes calidades:

AISI 304
AISI 304 L
AISI 321.

AISI 347.
AISI 316.
AISI 316 L.
AISI 316 Ti.
AISI 318.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Tubos de acero inoxidable, soldado, de diámetro exterior igual o inferior a 406,4 milímetros y espesor de 2 a 12 milímetros (P. E. 73.18.51).

II. Codos de acero inoxidable (P. E. 73.20.43).

III. Fondos para depósitos, de acero inoxidable (posición estadística 73.40.98.5).

IV. Virolas para depósitos, de acero inoxidable (posición estadística 73.40.98.5).

V. Depósitos y otros recipientes análogos para líquidos, de más de 100 metros cúbicos de capacidad, de acero inoxidable (P. E. 73.22.31).

V.1. Sencillos.

V.2. Reforzados.

VI. Los demás depósitos y otros recipientes análogos para líquidos, de acero inoxidable (P. E. 73.22.39).

VI.1. Sencillos.

VI.2. Reforzados.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

- En la exportación I y IV, 105,26 kilogramos.
- En la exportación II y III, 129,87 kilogramos.
- En la exportación V.1 y VI.1, 111,11 kilogramos.
- En la exportación V.2 y VI.2, 121,95 kilogramos.

Como porcentajes totales de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, los siguientes:

— Para la mercancía utilizada en la elaboración de los productos I y IV, el del 5 por 100.

— Para la mercancía utilizada en la elaboración de los productos II y III, el del 23 por 100.

— Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto V.1 y VI.1, el del 10 por 100.

— Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto V.2 y VI.2, el del 18 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, composición centesimal, dimensiones y grosores de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y datos y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a la mercancía 1, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.